

Reforma el Decreto 47-95 del Congreso de la República, por el cual se creó la Orden del Soberano Congreso Nacional

DECRETO NÚMERO 40-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Número 47-95 de este Alto Organismo, se creó e instituyó la Orden Nacional denominada del "Soberano Congreso Nacional", que será conferida como símbolo de alto honor, reconocimiento y gratitud a personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras y otras entidades que se hagan acreedoras a la misma.

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la referida Orden es necesario reconocer la actividad y entrega que diferentes instituciones educativas, culturales y de servicio a la comunidad, gubernamentales o particulares, realizan en beneficio de la población guatemalteca, que no han sido contempladas dentro de las opciones de la Orden del Soberano Congreso Nacional, pero que también habrán de ser estimuladas para que continúen cumpliendo con las finalidades para las cuales fueron creadas, a cuyo efecto debe quedar constancia del reconocimiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales j) bis del artículo 165 y e) del Artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 47-95 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se agrega el Artículo 4 bis al Decreto Número 47-95 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 4 bis. Observando el procedimiento del artículo anterior, podrá otorgarse a entidades de carácter educativo, cultural y de servicio a la comunidad, una placa de "Honor al Mérito y Pergamino", en reconocimiento de aquellos actos y servicios que se constituyan como excepcionalmente meritorios, que contribuyan de manera relevante al desarrollo de los ámbitos en los cuales realizan su función en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Se otorgará:

a) Placa de Plata y Pergamino cuando el reconocimiento sea por arribar a veinticinco años, siempre que se determine que dichas instituciones hayan realizado algún hecho que por su naturaleza se considere sobresaliente;

b) Placa de Oro y Pergamino a las instituciones que cumplan cincuenta o más años de existencia.

El diseño, medida, leyenda y otras características de cada placa y pergamino será determinada por la honorable Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala. En ambos casos, en el Pergamino deberá transcribirse el acuerdo legislativo correspondiente.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente

Mauricio Nohé León Corado
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Gert Rosenthal Koenigsberger
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República